

REGLAMENTO DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA FACULTAD DE QUÍMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

El Consejo Universitario en sesión del 29 de junio de 1965, aprobó el presente ordenamiento en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE ESTUDIOS SUPERIORES FACULTAD DE QUÍMICA

CONSIDERACIONES GENERALES

La necesidad de establecer reglas para la educación superior no es discutible. La Dirección y el Consejo Técnico de la Escuela Nacional de Ciencias Químicas, tomando en cuenta el elevado grado de preparación de numerosos profesores y las facilidades físicas e instalaciones existentes tanto en la Escuela Nacional de Ciencias Químicas como en las instituciones universitarias o afiliadas a la Universidad, ha considerado conveniente procurar la integración de una División de Estudios Superiores que esté de acuerdo con los múltiples y amplios fines de la enseñanza avanzada en las distintas disciplinas químicas, y que se encargue de la educación de los graduados aplicando a la tarea energías no menores que las destinadas a la escuela de pregraduados.

En efecto, una facultad moderna tiene que hacer frente, además de a la educación de pregraduados, a tres grandes necesidades educativas:

1. La educación permanente del profesional egresado de ella.
2. La formación del especialista y la renovación constante de sus conocimientos.
3. El otorgamiento de grados académicos elevados: la maestría y el doctorado.

Debe reconocerse que, dado el progreso acelerado y constante de la ciencia actual, se impone la tarea de tratar de que el profesional que dejó la escuela al recibir su título, siga contando con medios para sostenerse al nivel corriente de esos progresos.

La tarea del mantenimiento de la educación del profesional en ciencias químicas no sólo ha de ser encomendada a las facultades, sino también a las sociedades químicas, las instituciones no universitarias y

los congresos de las distintas asociaciones científicas; pero corresponde a las facultades el ofrecer estudios consistentes, con normas que prometen mayor solidez a la enseñanza impartida, y esto es de esperarse que suceda cuando se cuente con un mayor número de profesores capacitados para esa obra.

La formación de especialistas en las distintas ramas de la química, ejemplo: metalúrgica, petrolera, colorantes, insecticidas, etcétera, requiere una seria organización a nivel universitario en vista de las enormes proyecciones que puede tener en el futuro de la industria química del país.

Además, le corresponde a la facultad el otorgamiento de grados académicos de maestro y doctor, que, aunque de distinto nivel de preparación y entrenamiento, representan la misma actitud formativa en el terreno de la docencia y en el de la investigación pura o aplicada.

En lo que se refiere a estas labores, conviene tener presente estos antecedentes:

El único esfuerzo organizado que se ha llevado a cabo en nuestro país para la educación avanzada en química, es el realizado por los cursos teórico-prácticos impartidos en el Instituto de Química de la Universidad Nacional Autónoma de México, que dependieron, primero, de la Facultad de Ciencias, y después de la Escuela de Graduados de la propia Universidad desde el año de 1941 hasta la fecha.

Durante estos 23 años se han inscrito 46 alumnos. De ellos, 14 completaron sus estudios, hicieron su tesis doctoral y obtuvieron el grado correspondiente; 3 son pasantes y 14 están como alumnos en 1º y 2º año; 15 no pudieron terminar sus estudios por diversas causas, y aunque no obtuvieron el grado ocupan en la actualidad posiciones de gran importancia en la industria química orgánica del país.

De los 14 doctorados en la Universidad Nacional Autónoma de México, 12 forman parte del cuerpo de investigadores de tiempo completo en el Instituto de Química, 10 de ellos son profesores de la Escuela Nacional de Ciencias Químicas, e imparten los cursos del doctorado en el instituto, con lo que se ha logrado la finalidad más importante de estos estudios, que es la de formar profesores e investigadores. Las tesis doctorales para obtener el grado han sido publicadas en forma de artículos científicos en revistas de la especialidad, de gran prestigio internacional, como son el Journal of American Chemical Society, The Journal of Organic Chemistry, Tetrahedron, etcétera.

En cuanto a la bioquímica, se debe señalar que desde 1957 se iniciaron los primeros intentos de organización, actividad en la que se han participado fundamentalmente los departamentos de bioquímica de la Facultad de Medicina y del Hospital de Enfermedades de la Nutrición. Para la enseñanza de materias básicas que son fundamentales en el entrenamiento del bioquímico, se aprovecharon los recursos y los programas vigentes en el Instituto de Química de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Con el transcurso de los años se logró la organización sistematizada de los recursos existentes en los departamentos mencionados con los del Instituto de Química, de la Facultad de Ciencias y de otras dependencias de la Universidad Nacional Autónoma de México.

En 1961, la Facultad de Medicina incorporó a su División del Doctorado el programa de su departamento de bioquímica, y, en 1962, el programa del departamento de bioquímica del Hospital de Enfermedades de la Nutrición.

Los resultados obtenidos han sido por demás satisfactorios, ya que 12 personas han recibido un entrenamiento comparable al que conduce a la obtención del grado de Maestro en Ciencias, y posteriormente se han dirigido a centros de enseñanza superior del extranjero donde algunos han obtenido el grado de doctor.

En la actualidad hay 17 estudiantes inscritos en los cursos a que se ha hecho referencia, de los cuales 8 cursan el primer año, 5 el segundo y 4 el tercero.

La ampliación constante de actividades de estos centros académicos y las solicitudes que en número creciente se hacen para ingresar a los cursos, plantearon la necesidad de integrar los esfuerzos y unificar la enseñanza de estas disciplinas, coordinando los amplios recursos universitarios. Así, los numerosos puntos de contacto en la formación de químicos y bioquímicos permitió la unificación de actividades que se desarrollan en forma simultánea en ambos campos con el consiguiente ahorro económico y de esfuerzo humano.

Se han unificado los programas para que llenen las características de unidad docente y de ubicación física, pero la máxima eficiencia se ha logrado con la integración de las actividades en la Escuela Nacional de Ciencias Químicas, donde se puede impartir la teoría y la práctica de las materias comunes a la química y a la bioquímica y algunas de las especialidades de estas disciplinas. Se logró así la preparación integral, unificada y avanzada, en el campo de la química y la bioquímica, de profesionales de distinta procedencia: químicos, ingenieros químicos y químico-farmacéutico-biólogos, biólogos y otros profesionales de disciplinas afines, para el doctorado en Bioquímica, con el fin de capacitarlos para realizar labores de investigación y para el ejercicio de su especialidad en un nivel superior.

Una de las finalidades más directas, derivada de la de la preparación de profesores e investigadores, es lograr, por este medio, la elevación y la superación del nivel académico, tanto en la Universidad como en instituciones no universitarias; este es un factor de poderosa influencia sobre el nivel científico y la productividad de dichos centros de trabajo, como se ha demostrado repetidas veces en nuestro medio.

Una característica importante para la admisión de alumnos es el establecimiento de requisitos previos en las disciplinas fundamentales. A los solicitantes se les exigió una demostración de sus conocimientos, aptitudes y habilidades en diversas ramas científicas, para lo cual se les sometió a un examen de admisión teórico-práctico en las siguientes materias: química inorgánica, química orgánica, análisis cualitativo y análisis cuantitativo; el candidato deberá además traducir inglés, alemán o francés técnicos; además los candidatos al doctorado en Química presentaron un examen sobre físico-química, y los de Bioquímica un examen sobre biología general, álgebra y trigonometría.

Se han prevenido en la Escuela Nacional de Ciencias Químicas nuevos laboratorios y aulas dedicadas a la enseñanza en el nivel del doctorado, los cuales se encuentran actualmente en uso.

El traslado de los alumnos se hizo de manera paulatina de los lugares que ocupaban en los centros antes mencionados a los nuevos locales.

Las labores de investigación que forman parte importante de las actividades de los alumnos y que culminan en la preparación de las tesis de grado respectivas, seguirán desarrollándose en los labora-

torios universitarios y en los de las instituciones afiliadas, que comprenden los del Instituto de Química, la Facultad de Química, la Facultad de Medicina, el Instituto de Biología, el Instituto de Estudios Médicos y Biológicos, el Instituto Nacional de Cardiología, el Hospital de Enfermedades de la Nutrición y el Hospital Infantil, así como en otros laboratorios que en el futuro llenen los requisitos que serán establecidos en el reglamento interno de la División del Doctorado.

El reglamento adjunto ha sido elaborado por la Dirección de la Escuela Nacional de Ciencias Químicas asesorada de los profesores correspondientes, y sometido a la consideración y aprobación del Consejo Técnico de la propia escuela.

CAPÍTULO I OBJETO DE LA DIVISIÓN

Artículo 1º.- La División de Estudios Superiores de la Facultad de Química tiene por objeto:

- a) Procurar la renovación continua de los conocimientos de los profesionales que desarrollan actividades relacionadas con la química;
- b) Formar especialistas en las diversas ramas de la química, y
- c) Formar profesores e investigadores.

Para llevar al cabo las finalidades anteriores tomará a su cargo las siguientes actividades docentes:

- 1. Cursos monográficos o de actualización en las distintas ramas de la química.
- 2. Cursos para la preparación de especialistas en las distintas ramas de la química.
- 3. Cursos para el otorgamiento de grados académicos para maestros y doctores en Química.

Artículo 2º.- Las actividades docentes comprenderán cursos cuyos planes de estudio y normas específicas de trabajo se detallarán en los programas respectivos, y que se regirán de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- a) Los cursos monográficos se destinarán al estudio de un tema limitado y concreto;
- b) Los cursos de especialización consistirán primordialmente en la satisfacción de un currículum académico adecuado en los aspectos básicos teóricos y en los trabajos de laboratorio, en centros especializados, y
- c) Los estudios para obtener los grados académicos de maestro y doctor tendrán por objeto lograr conocimientos profundos, teóricos y prácticos, en una rama de la química con la duración e intensidad necesarias a la capacitación general para la enseñanza y la investigación; el grado académico de doctor se otorgará a las personas que demuestren tener aptitudes especiales para la investigación original.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 3º.- La División de Estudios Superiores reglamentará sus actividades mediante normas de trabajo elaboradas anualmente, atendiendo a las necesidades de la División y de cada curso.

Artículo 4º.- La División de Estudios Superiores tendrá tres secciones:

- a) Cursos monográficos y de actualización;
- b) Especialización y adiestramiento, y
- c) Grados académicos.

Artículo 5º.- Las labores de la División de Estudios Superiores serán dirigidas por el Jefe de la División, coordinadas por la Dirección de la Facultad y aprobadas por el Consejo Técnico de la misma. La División de Estudios Superiores estará representada en el Consejo Técnico de la Facultad por un profesor propietario y uno suplente de la misma, electos de entre los que la forman, pudiendo ser el propietario uno de ellos el mismo Jefe de la División.

Artículo 6º.- El Jefe de la División de Estudios Superiores, que deberá ser profesor titular de la Facultad, será nombrado por el Rector de la Universidad a propuesta de la Dirección de la Facultad. Deberá tener el grado de doctor obtenido en la Universidad Nacional Autónoma de México, o un grado equivalente obtenido en otra universidad de reconocido prestigio. Durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser designado para un segundo período.

Artículo 7º.- El Jefe de la División tendrá la iniciativa, ante el Director de la Facultad, en lo que se refiere a la formulación de presupuesto, nombramientos de los encargados de secciones, personal docente de los diversos cursos y personal administrativo.

Artículo 8º.- La enseñanza de graduados se llevará a cabo tanto en establecimientos universitarios como en instituciones afiliadas a la Universidad. Para obtener la afiliación, las instituciones deberán cumplir con los requisitos exigidos por la Facultad de Química.

Artículo 9º.- Los planes de estudios, el programa de cada curso, las normas internas de trabajo, serán propuestos por el Jefe de la División de acuerdo con los profesores respectivos, teniendo en cuenta la opinión de la institución o instituciones donde se vayan a llevar a cabo, y serán sometidos, primero, a la aprobación del Director, y después a la del Consejo Técnico.

CAPÍTULO III PERSONAL DOCENTE

Artículo 10.- Para ser profesor de la maestría se deberá tener el grado de maestro o doctor. Para ser profesor del doctorado se deberá tener el grado de doctor. En el caso de materias de aplicación, podrá

ser nombrado un especialista de reconocido prestigio. En todo caso, las categorías de los profesores, sus obligaciones y derechos, son los que establecen el Estatuto General de la Universidad y el Estatuto del Personal Docente.

Artículo 11.- En cada curso habrá un profesor jefe del mismo y responsable de él, y uno o varios profesores asociados. El nombramiento de estos profesores se hará por el término aprobado en cada caso, a propuesta del Director de la Facultad. El personal docente complementario estará integrado por conferenciantes e instructores, quienes no tendrán nombramiento de profesores ni podrán usar tal denominación. Estos conferenciantes e instructores recibirán estipendios por las horas de clase que impartan. En casos especiales, a propuesta del Jefe de la División, el Consejo Técnico podrá invitar a personas distinguidas a que colaboren, si se trata de extranjeros su colaboración será por un período limitado.

CAPÍTULO IV REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN DE ALUMNOS

Artículo 12.- Para ingresar como alumno a la división se deben llenar los siguientes requisitos:

- a) Para la inscripción a los cursos tener título profesional expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México u otro aceptado como equivalente;
- b) Para los cursos de especialización, demostrar, además, que se traduce un idioma extranjero, sea el inglés, el francés o el alemán;
- c) Cumplir las disposiciones reglamentarias de la Universidad, las de este reglamento, las propias del curso, y en su caso, las de las instituciones afiliadas;
- d) Pagar las cuotas correspondientes a cada curso, que se entregarán en la Tesorería de la Universidad, de acuerdo con lo que se especifique en cada programa;
- e) Los extranjeros que soliciten tomar un curso de especialidad, o de maestría o doctorado, deberán poseer dominio completo del idioma español, y además presentar las constancias de una preparación equivalente a la de los nacionales, y las de solvencia moral que se les pidan;
- f) Los solicitantes deberán poseer condiciones de salud mental y física satisfactorias para los estudios que elijan, y
- g) Toda solicitud de admisión deberá ser aprobada por el Jefe de la División y ratificada por el Director de la Facultad.

Artículo 13.- Los cursos monográficos y de actualización tendrán una duración variable, pero no menor de una semana, duración que será determinada por la División de Estudios Superiores y aprobada por la Dirección de la Facultad. Los cursos de especialidad tendrán la duración que acuerde la División y apruebe la Dirección de la Facultad, pero nunca será menor de un año, con cuatro a seis

horas diarias de trabajo. El tiempo útil total se dividirá por partes pertinentes entre los estudios de las disciplinas relacionadas con la especialidad y las actividades de laboratorio, a juicio del Jefe de la División de Estudios Superiores.

Artículo 14.- Al terminar los cursos respectivos se extenderá a quienes hayan asistido a ellos el documento que lo acredite, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Los que terminen un curso monográfico o de actualización recibirán exclusivamente constancia de su asistencia, cuando hayan asistido al 80% de las sesiones;

b) Los que hayan terminado un curso de especialización satisfactoriamente recibirán un diploma que acredite su capacitación. Para tener derecho a este documento los interesados deberán demostrar su asistencia a un mínimo de 80% de las labores del curso, y deberán someterse a un examen teórico-práctico sobre la especialidad. El jurado de estos exámenes estará integrado por el profesor jefe de curso y por dos sinodales designados por el Consejo Técnico a propuesta del Jefe de la División, y

c) Los diplomas otorgados en el curso de especialización, de acuerdo con el artículo 33 del Estatuto Universitario, serán firmados por el Rector de la Universidad. Las demás constancias serán firmadas por el profesor del curso y por el Director de la Facultad, informándose de esto a la Dirección de Servicios Escolares.

CAPÍTULO V DE LOS GRADOS ACADÉMICOS DE MAESTRO Y DOCTOR EN QUÍMICA

Artículo 15.- Del grado de Maestro en Química.

Podrán aspirar a ingresar en los cursos para el grado de Maestro en Química las personas que, además de los requisitos comprendidos en el artículo 12 de este reglamento, pasen satisfactoriamente un examen de admisión sobre las materias que se consideren pertinentes para la maestría y de acuerdo con lo que fije en cada caso el plan de estudios respectivos.

Artículo 16.- Estudios y otorgamiento del grado de maestro.

Los candidatos a este grado deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Cursar las materias fijadas en el programa respectivo, que tendrá una duración de dos años;

b) Servir una cátedra de la especialidad motivo del curso, o colaborar en ella;

c) Participar en los trabajos de investigación fijados por el jefe del curso que formarán parte del cuerpo de la tesis de grado. Ésta será elaborada bajo la supervisión de uno de los profesores del curso y deberá desarrollarse dentro de la Facultad de Química, de las instituciones de investigación de la UNAM, o en las instituciones afiliadas a ella. Esta tesis se presentará inmediatamente después de terminados los estudios o dentro de un plazo cuyo límite termine a los tres años, después del cual el aspirante deberá presentar una nueva tesis para tener el derecho a sustentar el examen de grado;

d) El examen de grado se llevará a cabo una vez que el candidato haya terminado el programa completo de los cursos correspondientes, haya sido aprobado en los mismos, y se haya aceptado su tesis. El examen, que será público, se hará ante un jurado formado por cinco sinodales de los cuales uno será el jefe del curso, otro el jefe de la tesis si no es el mismo jefe del curso, y los restantes serán nombrados por el Consejo Técnico;

e) Después de la aprobación del examen de grado, se otorgará al sustentante el documento que lo acredite como maestro, en una ceremonia pública que se llevará al cabo cada año en fecha determinada, la misma para todos los graduados de maestría y doctorado;

f) A esta ceremonia, que tendrá lugar en el salón de actos de la Facultad, asistirá el Rector de la Universidad, y el Director de la Facultad; éste o un profesor designado por él, hará una alocución y enseguida el Rector impondrá a los graduados las insignias correspondientes, y

g) El Maestro en Química tendrá derecho a usar las siglas MQ.

Artículo 17.- Del grado de Doctor en Química. Los requisitos para la obtención del grado de doctor, además de los señalados para el grado de maestro en los artículos 14, 15 y 16 de este reglamento, son los siguientes:

a) Demostrar capacidad para traducir el lenguaje técnico de dos de las siguientes lenguas modernas, como mínimo: inglés, francés y alemán, y

b) Presentar una tesis de grado, que deberá ser un trabajo de investigación científica que contenga aportaciones originales, y sustentar el examen de conformidad con los lineamientos del artículo 16, que se podrán llevar a cabo una vez que el candidato haya terminado el programa completo y haya sido aprobado en los exámenes correspondientes.

Artículo 18.- Estudios y otorgamiento del grado de doctor. Los candidatos al grado de doctor deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a) Asistir a las materias teóricas y teórico-prácticas del programa respectivo y completar, durante el curso, un mínimo de cuarenta horas semanales de trabajo de investigación sobre el tema de su tesis. La duración del curso no será menor de dos años ni mayor de cuatro. El tema de la tesis deberá ser planeado por el candidato y el profesor encargado de supervisar el desarrollo de la misma;

b) Los requisitos que se refieren a la obtención del grado, al examen final y al otorgamiento de insignias, serán semejantes a los establecidos para el grado de maestro; pero en los casos de graduación de doctores, uno de éstos será el que haga la alocución en la ceremonia respectiva, que será la misma en que impongan las insignias del grado anterior, y

c) El Doctor en Química tendrá derecho a usar las siglas DQ.

Artículo 19.- Los exámenes de los cursos de la maestría y el doctorado, así como los de la tesis y el general de grado, se efectuarán de acuerdo con el reglamento interior de la División.

Artículo 20.- En caso de que alguna persona no haya cursado sus estudios en la División de Estudios Superiores de la Facultad de Química, pero haya hecho estudios o trabajos de nivel equivalente y debidamente comprobados por instituciones de reconocida seriedad, le podrán ser acreditados total o parcialmente para la obtención de un grado mediante examen global de las materias correspondientes. Al efecto, el Jefe de la División, previa consulta con los profesores de la especialidad emitirá el dictamen respectivo que será turnado al Consejo Técnico para su aprobación.

TRANSITORIOS

Artículo 1º.- Este reglamento entrará en vigor desde la fecha en que sea aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 2º.- Las actividades en que haya colaboración entre instituciones universitarias e instituciones no universitarias se regirán por los convenios relativos.

Artículo 3º.- En caso de que no exista un graduado que pueda impartir alguna de las cátedras de los grados académicos, se podrá nombrar, durante los primeros ocho años de labores, un profesor que, aun careciendo del grado, tenga título profesional.

Artículo 4º.- La División de Estudios Superiores de la Facultad de Química reconoce los estudios que se han realizado en el Instituto de Química y en la División del Doctorado de la Facultad de Medicina.

Artículo 5º.- La situación de los profesores que han estado impartiendo los cursos superiores en diversas dependencias de la Universidad, se regularizará de conformidad con el Estatuto del Personal Docente.



Abrogado por el Reglamento General de Estudios Superiores de la Universidad Nacional Autónoma de México, del 18 de mayo de 1967, que aparece en la página (1121).